

**Constancia:** Le informo Señora Juez que revisé la consulta de antecedentes disciplinarios de abogados en la página web de la rama judicial y pude constatar que el Dr. BRAYAN JOEL GARCÍA MEDINA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.760.312 y tarjeta profesional No. 311.859 del C. S. de la J. no presenta sanción disciplinaria alguna. A Despacho para lo que estime conducente.

Medellín, 7 de abril de 2021.



**DUBIAN MORA SÁNCHEZ**  
**OFICIAL MAYOR**

### **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, ocho de abril de dos mil veintiuno.

Proceso	Verbal Sumario – Reconocimiento de Obligación.
Demandante	Hospital Regional Aguachica José David Padilla Villafañe
Demandado	Compañía Suramericana de Seguros
Radicado	05001 40 03 028 <b>2021-00396</b> 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda.

La presente demanda **Verbal Sumaria** (Reconocimiento de Obligación) instaurada a través de apoderado judicial por el **HOSPITAL REGIONAL AGUACHICA JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFañE** por conducto de su representante legal, en contra de la **COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS**, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso:

- 1).** Determinará de modo que no haya lugar a dudas el tipo de acción que se pretenda adelantar, para ello tendrá que adecuar todo el escrito de la demanda incorporando según sea el caso las exigencias previstas en los artículos 82, 83, 84, 85, 88, 89, 90 y 390 del Código General del Proceso.
- 2).** Sin perjuicio del requisito que antecede, de la narración fáctica de la demanda y los anexos aportados se puede inferir que el querer del demandante es una acción de reconocimiento de una obligación a cargo de la entidad demandada y en favor de la demandante.

Por lo anterior, deberá reformular las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta que estamos en presencia de un proceso declarativo y de condena por lo que solicitará en primer lugar la declaratoria de reconocimiento de la obligación perseguida y seguidamente las condenas a que haya lugar.

3). En concordancia con el requisito antecedente, allegará un nuevo poder en el que se determine claramente el asunto que se pretende debatir, de modo tal que no pueda confundirse con otro, tal y como lo dispone el artículo 74 ibídem, pues no se indica ni siquiera la naturaleza del proceso que se pretende promover.

El nuevo poder deberá contener presentación personal como lo establece el artículo 74 de la obra en cita o en su defecto que cumpla con las exigencias para ser conferido por mensaje de datos, según las disposiciones previstas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020. Además, deberá ser aportado en documento que sea legible en su integridad.

Es importante precisar que el poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, **asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad**, descargándolo de la bandeja de entrada o del buzón del correo electrónico, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

4). Manifestará concretamente si los documentos a que hace mención en la solicitud se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del C. G del P. En caso contrario, expresará en poder de quién se encuentran.

5). Atendiendo las reglas de competencia que contempla el Código General del Proceso, indicará cuál de ellas es la que se invoca.

6). Acreditará el agotamiento de la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad.

7). En los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acreditará el envío de la demanda y los anexos a la sociedad demandada, pues en el plenario no hay solicitud de medidas cautelares.

**8).** Allegará el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, en el que se pueda constatar que coincide con el nombre o razón social que se alude en la demanda e indicará quien ejerce su representación legal.

**9).** Complementará el acápite de notificaciones indicando los datos de localización del abogado de la parte demandante, dentro de los que se debe incluir la dirección de correo electrónico, la que necesariamente debe coincidir con la que tenga inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

**10).** Señalará si las direcciones citadas para que las sociedades demandante y demandada reciban notificaciones personales, son las mismas que para sus representantes legales. Art. 82 numeral 10° del C.G.P.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

2.-

Firmado Por:

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f423ec1df3cf87d210bbb685c0345ac844cc3081c743da69d5ff8a48d0c9b96**

Documento generado en 08/04/2021 08:00:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>